

## RESOLUCIÓN No. 02929

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER123606 del 24 de julio de 2020, el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de autorizado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, entidad adscrita a la Secretaría distrital de salud, con NIT. 900.958.564-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en la CALLE 65 SUR No. 7D – 90 "Construcción y dotación centro de atención prioritaria en salud Danubio", en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40564738.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02910 de fecha 12 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la CALLE 65 SUR No. 7D – 90 "Construcción y dotación centro de atención prioritaria en salud Danubio", predio identificado con folio de matrícula 50S-40564738.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

## RESOLUCIÓN No. 02929

*“Teniendo en cuenta que el titular del predio con folio de matrícula 50S-40564738, es el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y al presente trámite no se aportó subrogación a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, entidad adscrita a la Secretaría distrital de salud, con NIT. 900.958.564- 9, o acta de entrega para la realización del proyecto Construcción y dotación centro de atención prioritaria en salud Danubio”, deberá aportar acta de entrega y/o escrito de coadyuvancia al presente trámite, junto con todos los documentos que acrediten al propietario. 2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s.”*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 14 de septiembre de 2020, al señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de autorizado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con NIT. 900.958.564-9, cobrando ejecutoria el día 15 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02910 de fecha 12 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER159233 con fecha 17 de septiembre de 2020, la Gerencia de proyectos de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, en respuesta a los requerimientos del Auto No. 02910 de fecha 12 de agosto de 2020, aportó los siguientes documentos:

1. Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 “POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”.
2. Escrito “COMPENSACIÓN MONETARIA” suscrito por OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de autorizado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con NIT. 900.958.564-9, del 16 de septiembre de 2020.
3. Copia Minuta de Contrato No. 5471-2020 “CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E”.

### RESOLUCIÓN No. 02929

4. Copia del Convenio Interadministrativo de Comodato N°110-00129-105-0-2013, suscrito entre el DADEP y el Hospital de Usme I Nivel ESE.
5. Copia del Convenio Interadministrativo N°1153 del 27 de octubre de 2017, suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y el Fondo Financiero Distrital de Salud - Secretaría Distrital de Salud.
6. Copia de la Escritura Pública No. 3020 del 28 de septiembre de 2010, suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
7. Copia de la Licencia de Construcción No. 11001-4-19-3732, de diciembre 12 de 2019, y cuyo titular es la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Que a través del radicado 2020ER163004 del 23 de septiembre de 2020, el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de autorizado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con NIT. 900.958.564-9, dando alcance al radicado 2020ER123606 del 24 de julio de 2020 aportó los siguientes documentos:

1. Registro fotográfico.
2. Ficha técnica de registro Ficha 1.
3. Plano localización del proyecto.
4. Ficha técnica de registro Ficha 2.

Que, mediante radicados No. 2020ER173926, 2020ER174245 y 2020ER174251 del 7 de octubre de 2020, el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de autorizado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con NIT. 900.958.564-9, dio alcance al radicado 2020ER123606 del 24 de julio de 2020 y aportó los siguientes documentos:

1. Ficha técnica de registro Ficha 2.
2. Ficha técnica de registro Ficha 1.
3. Plano localización proyecto.

## RESOLUCIÓN No. 02929

4. Plano planta arquitectónica primer piso.
5. Registro fotográfico.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 9 de septiembre de 2020, en la Calle 65 Sur No. 7D - 90, localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 12-Bacharis floribunda, 3-Eucalyptus globulus

EXPEDIENTE SDA-03-2020-1553. PROYECTO Construcción y Dotación el Centro de Atención Prioritaria en Salud Danubio - CL 65 SUR 7 D 90 ACTA DE VISITA DHL-20201664-15 del 09/09/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Diecinueve (19). OBSERVACIONES DE LA VISITA a) De los 19 árboles se autorizaron los árboles 3, 4 y 6 para tala inmediata mediante el acta de emergencia DHL-20201664-011 del 09/09/2020 y se generó Concepto de Emergencia con proceso Forest 4907141. Lo anterior en virtud del Protocolo Distrital de Emergencias. b) Para los restantes dieciséis (16) árboles se constata en el sitio que presentan interferencia con la obra por lo cual se requiere su retiro para la ejecución de las actividades constructivas. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) Teniendo en cuenta que no se presenta diseño paisajístico la compensación se deberá efectuar mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. b) En caso que se requiera la movilización de la madera comercial generada por la tala de los árboles se deberá tramitar salvoconducto de movilización para el volumen calculado en este Concepto Técnico, en caso contrario se deberá presentar a la SDA un informe técnico donde se establezca la disposición final del volumen de madera calculado. d) Las talas deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. e) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y siguiendo las normatividad que aplica para el caso.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	1.191

## RESOLUCIÓN No. 02929

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Total	1.191
-------	-------

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	26.25	11.49487	\$ 10,090,235
<b>TOTAL</b>			<b>26.25</b>	<b>11.49487</b>	<b>\$ 10,090,235</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02929

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.



## RESOLUCIÓN No. 02929

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*”

“(…)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

**I. Propiedad privada-** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

## RESOLUCIÓN No. 02929

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.***

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO CUARTO.*** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

***“ARTÍCULO SEGUNDO.*** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*



## RESOLUCIÓN No. 02929

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o*

## RESOLUCIÓN No. 02929

*toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

*Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

*Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:*

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

## RESOLUCIÓN No. 02929

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1553, obra original del recibo de pago No. 4823635 del 22 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de autorizado de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, con NIT. 900.958.564-9, consignó la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

## RESOLUCIÓN No. 02929

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 80,757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de 26.25 IVP(s) que corresponden a 11.49487 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10,090,235).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.191 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la calle 65 sur No. 7D – 90, por cuanto interfieren con la "Construcción y dotación centro de atención prioritaria en salud Danubio", en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40564738.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 12-Bacharis floribunda, 3-Eucalyptus globulus, que fue considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, los

**RESOLUCIÓN No. 02929**

individuos arbóreos se encuentran ubicados la calle 65 sur No. 7D – 90, localidad de Usme, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40564738.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.68	16	0.539	Regular	CL 65 SUR 7 D 90	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Eucalipto común, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. La especie a la cual corresponde el individuo es susceptible al volcamiento y el árbol presenta altura excesiva, razones por las cuales no es viable aplicar bloqueo y traslado.	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	1.7	15	0.276	Regular	CL 65 SUR 7 D 90	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Eucalipto común, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta altura excesiva, razones por las cuales no se recomienda la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	1.62	16	0.376	Regular	CL 65 SUR 7 D 90	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Eucalipto común se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al árbol de la especie Eucalipto común, dado que el individuo interfiere con la ejecución de la obra. La especie a la cual corresponde es susceptible al volcamiento, razón por la cual no es viable aplicar bloqueo y traslado.	Tala
7	CHILCO	0	2.2	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Verificada la ubicación del árbol de la especie Chilco, se constató en el sitio que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es necesario retirarlo para el desarrollo de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
8	CHILCO	0	3.2	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	El árbol de la especie Chilco se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser retirado el sitio. Teniendo en cuenta que el individuo	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02929**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							corresponde a una especie que no tolera el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	
9	CHILCO	0	3	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Chilco se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior se considera viable aplicar tala al espécimen. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
10	CHILCO	0	4	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Dado que se constató que el árbol de la especie Chilco se encuentra dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra y considerando su estado físico, se concluye que es viable aplicar tala. Teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie que no tolera el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
11	CHILCO	0	3.5	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	De acuerdo con la ubicación del árbol dentro del área del proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra y considerando su estado físico y relación con su entorno, se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
12	CHILCO	0	5.5	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Chilco, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie que no tolera el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
13	CHILCO	0.27	6	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Chilco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	4	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Acacia negra se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala debido	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02929**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							a que interfiere con la ejecución de la obra. El árbol corresponde a una especie susceptible al volcamiento y se encuentra inclinado, por lo cual no se recomienda la aplicación de bloqueo y traslado.	
15	CHILCO	0	2.5	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Verificada la ubicación del árbol de la especie Chilco, se constató que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es necesario retirarlo para el desarrollo de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
16	CHILCO	0	2.5	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	El árbol de la especie Chilco se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser retirado el sitio. Teniendo en cuenta que corresponde a una especie que no tolera el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
17	CHILCO	0	2.3	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Chilco se constata que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior, se considera viable aplicar tala al espécimen. No es posible el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
18	CHILCO	0	1.9	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	Dado que se constató que el árbol de la especie Chilco se encuentra dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra, se concluye que es viable aplicar tala. Teniendo en cuenta que el individuo corresponde a una especie que no tolera el bloqueo, no es viable su traslado a otro sitio.	Tala
19	CHILCO	0.13	2.1	0	Bueno	CL 65 SUR 7 D 90	De acuerdo con la ubicación del árbol de la especie Chilco dentro del área del Proyecto donde se deben ejecutar actividades de obra y considerando su estado físico y relación con su entorno, se requiere aplicar tala. No es posible el bloqueo y traslado debido a que el árbol corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02929

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, mediante el **PAGO** de 26.25 IVP(s) que corresponden a 11.49487 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10,090,235) y el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1553, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1553, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El autorizado **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la

## RESOLUCIÓN No. 02929

Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10569 del 11 de diciembre de 2020, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **1.191 m3**, que corresponde a la especie Eucalipto común

**ARTÍCULO SEXTO.** – Se excluyen del presente Acto Administrativo los individuos arbóreos No. 3, 4 y 6 toda vez que mediante el Acta de Emergencia DHL-20201664-011 del 9 de septiembre de 2020 se autorizaron para tala inmediata y se generó Concepto de Emergencia con proceso Forest 4907141. Lo anterior en virtud del Protocolo Distrital de Emergencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 02929

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.** con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** con NIT. 900.958.564-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** con NIT. 900.958.564-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

## RESOLUCIÓN No. 02929

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de ingeniero Forestal de la Constructora VARELA FIOHLL & CIA S.A.S, autorizado dentro del presente trámite, por medios electrónicos, al correo [otiliolaura@hotmail.com](mailto:otiliolaura@hotmail.com), según el correo electrónico registrado en el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el señor **OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.041.814, en calidad de ingeniero Forestal de la Constructora VARELA FIOHLL & CIA S.A.S, autorizado dentro del presente trámite, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

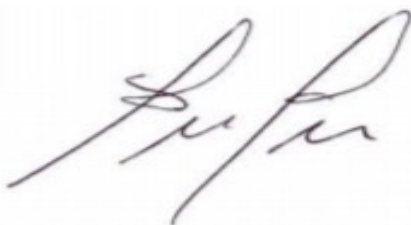
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre de 2020**



**RESOLUCIÓN No. 02929**

**ALEXANDER MARTINEZ MONTERO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE  
FECHA EJECUCION: 23/12/2020

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE  
FECHA EJECUCION: 23/12/2020

**Aprobó:**

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO C.C: 79596704

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/12/2020

**Aprobó y firmó:**

ALEXANDER MARTINEZ MONTERO C.C: 79596704

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/12/2020

Expediente: SDA-03-2020-1553